

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 9 de 2019

**RAD. 2017-00787 (JUZGADO DE ORIGEN -01
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 003711

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.
- 2.- **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 70, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 31-2016-343-00

AUTO No. 003749

Santiago de Cali, julio nueve de Dos Mil Diecinueve.

Se aclara el numeral primero del auto No. 3069 de 10 de junio de 2019, fol. 74, en el sentido de precisar que la providencia que se mantiene incólume es el auto No. 2412 de 7 de mayo de 2019 – fol. 70 c1.

Dese cumplimiento a lo allí ordenado.

Cúmplase,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 9 de 2019

RAD. 2018-00733 (JUZGADO DE ORIGEN -24)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 003709

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.
- 2.- ABSTENERSE** de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 42 toda vez que no se ajusta al mandamiento de pago.
- 3.- PREVIO** resolver sobre la cesión del crédito, **REQUERIR** a la parte actora para que sirva aclarar lo solicitado, como quiera que en el contrato de cesión que allegan, se hace referencia a **FIDEICOMISO SERVICES** identificado con Nit. 901.061.400-2 como cesionario, y en la ratificación de poder presentada se toma a **SERVICE & CONSULTING S.A.S.** identificado con Nit. 900.442.159-3. Aunado a lo anterior, se **ORDENA** aclarar la calidad de la señora ROSA DEL PILAR GUEVARA CARRANZA quien obra como Representante Legal Suplente de la parte demandante **JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y también de **SERVICE & CONSULTING S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 09 de 2019

RAD. 2017-00632 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
Auto N°.

003706

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1445 del 29 de abril de 2019 emitido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito mediante el cual informa la terminación del proceso con radiación 14-2015-00181 y deja a disposición de este proceso los bienes embargados. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 09 de 2019

**RAD. 2018-00978 (JUZGADO DE ORIGEN -07)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **003704**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 09 de 2019

RAD. 2018-00267 (JUZGADO DE ORIGEN -24)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. E - 003705

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 09 de 2019

RAD. 2018-00459 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 003707

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio 08 de 2019

**RAD. 2018-00226 (JUZGADO DE ORIGEN -10)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 003710

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste, poniendo en conocimiento de parte el oficio No. 1742 del 24 de mayo de 2019 mediante el cual informa los títulos que fueron convertidos a la cuenta única de los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 11-07-2019

Rad. 1-2016-00315-00

Santiago de Cali, junio nueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado devolución de dineros a su favor. Revisado el proceso se observa que existe registro de remanentes solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI radicación 001-2009-00494-00 EJECUTIVO de COOPROSPERAR contra TITO BERARDO VASQUEZ, vigente a la fecha.

Por tanto se dispone negar la solicitud del demandado y ordenar la transferencia de títulos que aun reposan en la cuenta del Juzgado a dicho despacho y cuenta.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

TRANSFERIR a la cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI radicación 001-2009-00494-00 EJECUTIVO de COOPROSPERAR contra TITO BERARDO VASQUEZ c.c. 2.468.095 los títulos judiciales que aun reposan en la cuenta de este despacho y que fueron depositados para el proceso 1-2016-00315-00 EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR – COOPROSPERAR NIT. 9000772969 contra TITO BERARDO VASQUEZ c.c. 2.468.095, RADICACION 760014003-001-2016-00315-00.

Los títulos a transferir son los siguientes:

469030002256161	900077296	COOPROSPERAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 686.076,00
469030002265638	900077296	COOPROSPERAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 686.076,00
469030002275850	900077296	COOPROSPERAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 686.076,00

Infórmese a dicho despacho esta decisión.

Los títulos 069030002256, 469030002260241 y 469030002311148 no corresponden a numeración de depósitos de este despacho, ni del origen.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIA
 DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica las partes el auto anterior.
 8 a.m.
 Fecha: 11-07-2019

Jueces de Ejecución
 Municipales
 Secretaria
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003734**

Rad. 2-2013-00488-00

Santiago de Cali, nueve de Julio de Dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA que dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora BIBIANA CAMPO VALENCIA se llegó a acuerdo de pago en diciembre 10 de 2018 y por tanto el proceso deberá continuar suspendido.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUAR SUSPENDIDO el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA sobre el cumplimiento del acuerdo al que llegaron los acreedores y el deudor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 11-07-2019

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 9 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : JESSICA DOMINGUEZ ARCE

Auto No 003727

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-007-2017-00846-00

Santiago de Cali, Julio nueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOOMEVA S.A. contra JESSICA DOMINGUEZ ARCE por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.** Entréguese a la demandada.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-07-2019

Secretario Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 003748

Rad. 11-2009-00659-00

Santiago de Cali, nueve de junio de Dos Mil Diecinueve.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora TERESA DE JESUS VIEDMAN del 3 de MAYO de 2019, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada **TERESA DE JESUS VIEDMAN** teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del 3 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-07-2019

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

003725

AUTO

RADICACION: 76001-40-03-019-2009-01121-00
Santiago de Cali, julio ocho de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no existen títulos pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LO SOLICITADO por el demandante.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

TERCERO. REQUERIR al pagador de EMCALI EICE para que dé respuesta al oficio 04-2390 de 21 de septiembre de 2018 – fol. 130 – entregado el 4 de octubre de 2018 en esa entidad y solicitándole que las retenciones ordenadas sobre el salario de AGUSTINA CAICEDO VIVAS C.C. 31.218.175 y RIGOBERTO MEZU c.c. 16.586.583 deben continuar a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE sigla COENLACE** contra AGUSTINA CAICEDO VIVAS C.C. 31.218.175 y RIGOBERTO MEZU c.c. 16.586.583, **RADICACION** 760014003-019-2009-01121-00, que aquí se adelanta. Se ordena que por secretaria se incluyan la debida identificación de las partes.

Debe el demandante diligenciar esta comunicación de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11 JUL 2019
Sec. **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano** Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 9 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H.
DEMANDADO : DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA

Auto No. **003735**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: **76001-40-03-018-2018-00242-00**

Santiago de Cali, Julio nueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H. contra DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.** Entréguese a la demandada.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 11-07-2019

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 9 de 2019

**RAD. 2018-00277 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 003708

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.
- 2.- Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 81, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 09 de 2019

**RAD. 2015-00401(JUZGADO DE ORIGEN -35)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **003717**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11-07-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 09 de 2019

**RAD. 2017-00824 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. **003713**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019


Secretaría Municipal de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 09 de 2019

RAD. 2018-00622 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUTO No: 003712

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso SIN remanentes.

2.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral de los inmuebles con matrículas Nos. 370-325629, 370-325604 y 370-325605 propiedades del demandado JAIME ANDRÉS LÓPEZ PATIÑO identificado con C.C. 94.433.159. **Librese Oficio por Secretaria.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Juzgados Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 9 de 2019

RAD. 2019-00015 (JUZGADO DE ORIGEN -35)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 003716

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.
- 2.- Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 70, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11-07-2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 10-003750
Rad. 6-2015-00244-00

Santiago de Cali, nueve de junio de Dos Mil Diecinueve.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor JULIO AMADO CHANCHI del 8 de JULIO de 2019, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente al ejecutado JULIO AMADO CHANCHI teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del 8 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-07-2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 09 de 2019

RAD. 2015-00893 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)

Auto N°.

003722

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la consulta realizada por la parte actora a la Superintendencia de Notariado y Registro donde se evidencia que el demandado no posee inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 09 de 2019

RAD. 2017-00566 (JUZGADO DE ORIGEN -26)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 003718

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 9 de 2019

RAD. 2018-00665 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. **003715**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.
- 2.- **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 40 y 41, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 9 de 2019

RAD. 2012-00365 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)

Auto N°. - 003714

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Del AVALUO CATASTRAL que obra a folios 30 a 37 C-2 del expediente, de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-473807 y 370-473674, correspondientes a \$151'804.500.00 M/cte y \$7.650.000.00 M/cte respectivamente, sumando en total \$159'454.500.00 m/cte, que equivale al valor de los avalúos más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 28-2016-00118-00**

AUTO No. 11-003730

Santiago de Cali, Julio nueve de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para fijación de fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Por tanto se accederá a lo pedido.

El Juzgado.

PRIMERO. SEÑALAR el día **27 de AGOSTO de 2019**, a la hora de las **9:00 a.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien mueble: vehículo de propiedad de SOLIS FERNANDO AGUDELO RAMIREZ c.c. 79.595.448 a saber: AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, PLACA **UBP 883**, SEDAN, COLOR GRIS GALAPAGO, MODELO 2015, SERIE 9GASA52M6FB023132, MOTOR LUC*141720025* **AVALUO \$21.710.000 m/cte (FOL. 90)**

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA CONTRA SOLIS FERNANDO AGUDELO RAMIREZ c.c. 79.595.448, radicación **760014003-028-2016-00118-00**. Obra como secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. representado por Sidny Johana Castañeda Concha (quien se encuentra en la CARRERA 2 C No. 40-49 APTO 303 a, TEL. 315-3827756 de Cali).

Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

SEGUNDO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

TERCERO. ACTUALICE la parte interesada la liquidación del crédito cobrado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-07-2019

Secretario

**Juicio de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 09 de 2019

RAD. 2017-00364 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
Auto N°.

003721

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación enviada por el Departamento Administrativo de Hacienda por medio del cual dan respuesta al Oficio 004-812 del 23 de abril de 2019, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles No. 4
Carlos Eduardo Sosa Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 09 de 2019

RAD. 2017-00406 (JUZGADO DE ORIGEN -07)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. 003719

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003733**

RADICACION : 76001-40-03-024-2016-00603-00

Santiago de Cali, Julio nueve de dos Mil Diecinueve.

Informa la Dirección de Nomina de pensionados de COLPENSIONES que no fue posible la modificación de embargo a favor de COOPERATIVA COOPUNIORTUARIA de la mesada pensional de PEDRO NOLASCO BONILLA VASQUEZ teniendo en cuenta que el embargo fue cancelado para nómina de 2018 por terminar el limite ordenado por el despacho. Esto en respuesta a Oficio 004-671 de 2 de abril de 2019.

La medida de embargo que pesa sobre la pensión se encuentra vigente, de manera que la actuación del pagador se constituye en desatención a la medida comunicada por Oficio 2146 de 26 de septiembre de 2016 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Por tanto, se requerirá al PAGADOR DE COLPENSIONES para que de manera inmediata de cumplimiento y continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión de PEDRO NOLASCO BONILLA VASQUEZ c.c. 6.087.033 en virtud a que la medida se encuentra vigente y no se ha comunicado levantamiento de la misma, y por lo contrario se incrementa el límite de la medida hasta \$24.000.000,00 M/CTE, advirtiéndole las sanciones en las que puede incurrir de no atender lo ordenado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR NUEVAMENTE al PAGADOR de COLPENSIONES solicitándole que continúe con la media de embargo comunicada por OFICIO 2146 de 26 de septiembre de 2016 del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sobre la pensión del demandado PEDRO NOLASCO BONILLA VASQUEZ c.c. 6.087.033 y efectúe las retenciones ordenadas a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso 7600140024-2016-00603-00 EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPUNIORTUARIA LTDA contra PEDRO NOLASCO BONILLA VASQUEZ c.c. 6.087.033 y MARIA GLADYS SOTO BOTERO. Se le informa la liquidación del crédito suma \$12.516.000,00 M/CTE a 25 de febrero de 2019, y las costas \$770.000,00 M/CTE y los dineros retenidos no han cubierto dichos montos, por tanto se incrementa el límite del embargo hasta la suma de \$24.000.000,00 M/CTE. SE ADVIERTE AL PAGADOR que de no atender la continuidad de la medida se impondrá la sanción consagrada en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P. y que la misma obra en su art. 597 consagra puntualmente los eventos en los que se puede levantar las medidas decretadas, debiendo ajustarse a lo allí dispuesto.

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notificó las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-07-2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

30

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2017-00653-00

AUTO No.

- 003729

Santiago de Cali, julio nueve de Dos Mil Diecinueve.

Mediante escrito del 5 de julio de 2019 dice la demandante que llego a un acuerdo de pago con su mandataria en virtud del acuerdo de negociación de deudas adelanta ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico. Aporta copia del acuerdo con fecha 19 de diciembre de 2017. El Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico no ha presentado escrito alguno informando sobre el estado de dicho acuerdo y el proceso se encuentra suspendido desde el 25 de agosto de 2017 – fol. 283 c1.

A folio 40 obra registrada medida de embargo de remanentes que surtió efecto legal solicitado en proceso de Restitución de CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO y otro contra LUZ PIEDAD GALLEGO Y JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI radicación 5-2007-00751-00 vigente a la fecha.

Por tanto, previamente a resolver sobre la terminación del proceso se advertirá al demandante el estado del proceso y vigencia de la medida de embargo de remanentes a efectos de que manifieste sin insiste en la terminación del mismo, y se solicitara información sobre el estado del trámite de insolvencia de JUAN DAVID MONTOYA que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO DESDE EL 22 DE AGOSTO DE 2017.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ANTES DE RESOLVER sobre la terminación del proceso se deja en conocimiento de la parte interesada el estado del proceso, en el además obra registrada medida de embargo de remanentes solicitado en proceso de Restitución de CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO y otro contra LUZ PIEDAD GALLEGO Y JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI vigente a la fecha.

SEGUNDO. OFICIESE al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**, solicitándole que informe el estado del trámite de insolvencia de **JUAN DAVID MONTOYA** iniciado desde el 22 de agosto de 2017, y dese a conocer que la parte demandante **NUBIA LUCIA GALLEGO MALDONADO** a través de su apoderada en fecha 5 de julio de 2019 está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo informe si el crédito de **CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO** y otro contra **LUZ PIEDAD GALLEGO Y JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI** cobrado en proceso con radicación 05-2007-00751-00 que se adelanta en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** fue parte del trámite de insolvencia y el acuerdo de negociación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 09 de 2019

RAD. 2017-00364 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N°.

003720

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 04-1159 del 6 de junio de 2019 dirigido a Coomeva EPS, debidamente diligenciado.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 04-1159 enviada por Coomeva EPS mediante la cual dan informa el nombre del empleador del demandado. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civ. Municipal
Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 020-2018-00391-00

AUTO 003731

Santiago de Cali, julio nueve de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 66 y ss c1).

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-07-2019

SECRETARÍA
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003732

RAD. 76001-40-03-020-2016-00722-00

Santiago de Cali, julio nueve de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado entrega de dineros a su favor. Al respecto se observa que el proceso no se encuentra terminado, pues la condición contenida en el escrito de 20 de marzo de 2019 (fol. 67) no se ha cumplido pues solo se entregaron \$326.757,00 M/CTE de los \$984.967,00 M/CTE convenidos para la terminación. En la cuenta del Juzgado de origen no existen depósitos y este despacho entrego:

\$1.316.420,00 M/CTE en noviembre 28 de 2017

\$1.704.073,00 M/CTE en julio 16 de 2018 y .

\$697.242,00 M/CTE en 4 de septiembre de 2018

\$326.757,00 M/CTE en 23 de abril de 2019.

TOTAL \$4.044.492,00 m/cte

Por lo expuesto,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado.

SEGUNDO. dejar en conocimiento de la parte demandante que a la fecha no se han recibido depósitos para este asunto que cubran el valor señalado en su escrito del 20 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 9 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HUMBERTO RAMOS YATACUE
DEMANDADO : XIMENA CASTRO CAMPIÑO

Auto No **003728**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00487-00

Santiago de Cali, Julio nueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **HUMBERTO RAMOS YATACUE** contra **XIMENA CASTRO CAMPIÑO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.** Entréguese a la demandada.

Oficiese para la cancelación de la orden de decomiso e inmovilización del vehículo de propiedad de la demandada de placas DIR 734 y a CALIPARKING MULTISER SAS para la entrega del vehículo a quien la parte demandada.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-07-2019
Secretario **Juzgado 4o Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003736

RADICACION: 76001-40-03-029-2010-00803-00

Santiago de Cali, junio nueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso. La liquidación del crédito suma \$2.992.895,00 M/CTE a mayo 1 de 2014 y las costas suman \$124.378,00 M/CTE. (Σ 3.117.273,00 M/CTE)

Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

- \$745.333 en 28 de junio de 2011;
- \$412.466,00 M/CTE el 23 de agosto de 2018;
- \$206.233,00 M/CTE el 17 de septiembre de 2018 y
- \$206.233,00 M/CTE el 22 de octubre de 2018,
- 11 de febrero de 2019 la suma de \$837.314,00 M/CTE.
- 7 de marzo de 2019 la suma de \$218.615,00 M/CTE
- 21-05-2019 la suma de \$437.230,00 M/CTE.

(Σ 3.063.424,00 M/CTE)

Sin embargo se observa que por auto de fecha 13 de mayo de 2019 se conminó al demandante a actualizar la liquidación del crédito advirtiéndole que sin dicho acto no se emitirían nuevas órdenes de pago.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO del interesado el reflejo de la cuenta del Juzgado y del origen donde se registraron depósitos para este asunto.

SEGUNDO. Se conmina a la demandante para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos, incluido el que aquí se ordena, acto sin el cual no se dispondrá nuevas entregas de dineros.

TERCERO. SOLICITAR al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones efectuadas para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIENLACE – COOENLACE contra ADALBERTO MOLINA RIOS c.c. 16.693.319 y MANUEL PEREA QUINTO c.c. 4.821.125, RADICACION 760014003-029-2010-00803-00, que actualmente aquí se adelanta.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-029-2010-00803-00 y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 11-07-2019

**Juegador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 9 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONAVIEMCALI
DEMANDADO : LUIS ALFONSO GOMEZ VERGARA

Auto No - 003726

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-035-2017-00617-00

Santiago de Cali, Julio nueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de total de la obligación con la entrega de cuatro títulos que suma \$4.293.184,00 M/CTE.

En la cuenta del Juzgado existen retenciones pendientes de orden de pago por \$3.247.602,00 M/CTE y en el juzgado de origen se registra deposito por 1.045.582,00 M/CTE. Por tanto se accederá a lo solicitado por el demandante ordenando la entrega de títulos retenidos en la cuenta del Juzgado y se solicitará la conversión de depósitos en la cuenta del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali para este asunto, para que una vez registrados se complete el valor solicitado para la terminación del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA c.c. 16.721.251 como abono a la deuda, los siguientes títulos:

469030002369708	8903110068	FANAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 1.079.154,00
469030002382618	8903110068	FANAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.079.154,00
469030002383407	8903110068	FANAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.089.294,00

\$3.247.602,00

SEGUNDO. SOLICITAR al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de FONAVIEMCALI contra LUIS ALFONSO GOMEZ VERGARA C.C. 6.238.149 RADICACION 760014003-035-2017-00617-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-035-2017-00617-00, y comunicar a este Despacho cualquier

inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante de la suma de **\$1.045.582,00 M/CTE** en la forma ordenada en el numeral primero..

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FONAVIEMCALI** contra **LUIS ALFONSO GOMEZ VERGARA** por pago total de la obligación con la entrega de \$4.293.184,00 M/CTE, que se cumplirá en la forma dispuesta en esta providencia.

CUARTO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.** Entréguese a la demandada.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación.

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-07-2019

Secretario

**Juzaos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**